

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ARTZINIEGA****Aprobación definitiva de la modificación del anexo de la ordenanza reguladora de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público municipal**

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2022, acordó la modificación del apartado 1 del epígrafe c) utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales, del anexo de la ordenanza reguladora de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público municipal.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición al público mediante anuncio insertado en el BOTHA número 32, de fecha 16 de marzo de 2022, queda definitivamente aprobada, quedando redactada de la siguiente forma:

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL****I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1**

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales de este Territorio Histórico, establece y exige tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal especificadas en el Anexo, y según las normas contenidas en esta Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 3**

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

III. SUJETO PASIVO**Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Alava, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2. En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Las Administraciones Públicas, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 5

Las tasas se harán efectivas por aquellos a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes o, en su defecto, por quienes se beneficien del aprovechamiento.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 6**

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. BASE IMPONIBLE**Artículo 7**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, en los términos contenidos en el Anexo.

VI. CUOTA**Artículo 8**

1. La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**Artículo 9**

1. La tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se devengará, según la naturaleza de su hecho imponible, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial, o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo en la cuota, en los términos establecidos en el Anexo.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII. LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 10

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose en metálico la cantidad liquidada, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

IX. GESTION DE LATASAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

X. DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, con su Anexo, entrará en vigor el día de su publicación en el BOTA, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

ANEXO**EPIGRAFE A) ENTRADA DE VEHICULOS AL INTERIOR DE LAS FINCAS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVA DE APARCAMIENTO DE LOS MISMOS EN LA VIA PÚBLICA**

1. Entrada de vehículos a través de las aceras:

CONCEPTO	IMPORTE EUROS
Por paso de un vehículo	24,50 €/año

Si en el local tuviera entrada más de un vehículo se incrementará la cantidad anual en 3,00 euros por cada vehículo.

2. Reserva de aparcamiento:

a. En parada de taxi.

RESERVA DE APARCAMIENTO EN PARADA DE TAXI	IMPORTE EUROS
Por cada vehículo	55,00 €/año

b. En líneas de viajeros.

RESERVA DE APARCAMIENTO EN LÍNEAS DE VIAJEROS	IMPORTE EUROS
Por cada metro lineal	20,00 €/año

c. Reservas de aparcamiento durante 4 horas al día, en general.

RESERVA DE APARCAMIENTO DURANTE 4 HORAS AL DÍA	IMPORTE EUROS
Por cada metro lineal	17,00 €/año

Normas de aplicación de las tarifas

Los gastos de instalación, conservación, reforma, retirada de pasos y reserva de aparcamientos, así como la señalización de los mismos, serán de cuenta y cargo de los solicitantes.

En el caso de la entrada de vehículos a través de las aceras, la tasa vendrá determinada por el número de pasos y por el número de vehículos que los utilicen. En el caso de la reserva de aparcamiento, por la longitud de la reserva, salvo en el caso de los taxistas, que abonarán el precio público por vehículo.

Si un mismo local tuviese dos o más pasos, el primero tributará con arreglo a la tarifa correspondiente y el resto por el 50 por ciento de la que le corresponda.

EPIGRAFE B) PUESTOS EN FERIAS Y FESTEJOS POPULARES

1. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque, circos, casetas de tiro, churrerías, etc. Por cada metro cuadrado o fracción:

POR CADA METRO CUADRADO O FRACCIÓN	IMPORTE EUROS
más de 100 metros cuadrados	300,50 €/mes o fracción
más de 50 m ² y menos de 100 m ²	211,00 €/mes o fracción
menos de 50 m ²	91,00 €/mes o fracción

2. Fotógrafos y otros ambulantes.

POR CADA METRO CUADRADO O FRACCIÓN	IMPORTE EUROS
Por cada metro cuadrado o fracción	4,00 € m ² /día

Normas de aplicación de las tarifas

Si para la adjudicación de terrenos de los recintos feriadados se utilizara el sistema de subasta, ésta se celebrará con arreglo a las bases y condiciones que en cada caso acuerde el Ayuntamiento.

EPIGRAFE C) UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LAS VIAS PÚBLICAS MUNICIPALES

1. a) Mesas, veladores, sillas, pavimentos, macetas, sombrillas o instalaciones similares.

Por cada conjunto de mesa y cuatro sillas: 15 euros al año.

Por cada conjunto de mesa pequeña, silla alta o taburete: 10 euros al año.

Por cada sombrilla: 1 euro al mes.

Las solicitudes de instalación en zona peatonal serán atendidas en función a que el tramo de calle donde se encuentre la terraza tenga una de las aceras libre para el tránsito de las personas y no obstaculice el acceso a las fincas, siempre en convivencia con las actividades colindantes.

b) Terrazas de veladores con cubierta: Zonas delimitadas horizontalmente por un elemento de cubrición fijo o desmontable sobre estructura apoyada en el suelo: 13 euros por m² al año.

2. Contenedores para depósito de escombros o materiales.

	EUROS
Por metro cuadrado o fracción y 15 días o fracción	7,00

3. Aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministro.

Cuando el obligado al pago sean empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,75 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas.

Normas de aplicación de la tarifa

En los casos no incluidos en los anteriores el Ayuntamiento determinará el importe del precio teniendo en cuenta las particularidades y características que concurren, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a las que corresponderían por la aplicación de las tarifas establecidas en el número 1 de este epígrafe.

En Artziniega, a 4 de mayo de 2022

El Alcalde

JOSEBA VIVANCO RETES